

**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalDIRECCIÓN DE
PRESTACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Señor
EFRAIN CONDORI RIVERA
Director
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
Jr. Independencia N° 1034
Yunguyo – Yunguyo – Puno

Presente.-

ASUNTO : **Devolución del legajo lógico correspondiente al Decreto Ley N° 20530: Doris Gilda Cahuaya Vargas - Cesantía**

REFERENCIA : Expediente N° 2025-0006609
Oficio N° 0037-2025-DREP-UGEL-Y-OAP-PENS

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y en atención al documento de la referencia, le informamos que según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

Posteriormente, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF¹, publicado el 16 de octubre de 2021, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, **así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP.** (El subrayado es nuestro).

¹ Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 06 de febrero de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0129 3799 6800 3172





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

DIRECCIÓN
PRESTACIONES

DE

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF² publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprobaron las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los Anexos I, II y III. Por otro lado, dicho dispositivo legal dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

El Artículo 6 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, remiten de manera lógica a la ONP la documentación detallada en el Anexo I, adjuntando el Informe Técnico conforme al Anexo II, y el Formato de Solicitud conforme al Anexo III, según corresponda. El expediente o legajo lógico se remite en un archivo individual, foliado, debe contener una contracarátula con un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos.”*

El Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“(…) Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (…)”*.

Al respecto y de la revisión efectuada al legajo lógico sobre Pensión de Cesantía a favor de la señora **DORIS GILDA CAHUAYA VARGAS**, se ha determinado las siguientes observaciones:

1. Mediante Resolución Directoral N° 0425-2024-UGEL-Y de fecha 15 de marzo de 2024, se otorgó la Pensión Provisional de Cesantía; asimismo, de la revisión realizada a la boleta de pago del mes de agosto 2024, se verifica que figuran montos ascendentes a S/ 6,956.00 y S/ 300.00 por concepto de **“REINMAN”** y **“RMANNOAF”**; por lo que se requiere que vuestra representada precise con exactitud el periodo de dicho reintegro, debiéndose proporcionar la siguiente información:

² Aprueba Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 06 de febrero de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Oficina de Normalización Previsional

DIRECCIÓN PRESTACIONES

DE

DRE PUNO
*DP UGE YUNGUYO
RUC - 20406267190
AGOSTO - 2024 CES/TIT

DP1AB101-
1001815635-275003
(4) Habilitado

Apellidos : CAHUAYA VARGAS
Nombres : DORIS GILDA
Fecha de Nacimiento : 11/07/1960
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01815635
Cargo : PROFESOR
Tipo de Pensionista : CESANTE
Tipo de Pension : CESANTE DOC. NIVELABLE
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd : 3/0-0/30
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD) : 00-00-00 ESSALUD :
Fecha de Registro : Cese :01/01/1999 Termino:01/01/1999
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque : CTA- 4706301068
Leyenda Permanente :
Leyenda Mensual : reint desde abril 2024 + AGUINALDO

+reinman 6,956.00
+Rmannoaf 300.00
+P_DL20530 1,739.00
-ipss 347.80



T-REMUN 8,995.00 T-DSCTO 347.80 T-LIQUI 8,647.20
MImponible 8,695.00
Mensajes :
Visite la pagina Web del Ministerio de Educación: www.m

- Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de cesantía (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
- Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional hasta su cancelación, de ser el caso; y,
- Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional, de ser el caso.

2. La Resolución Directoral N° 1128 de fecha 06 de noviembre de 1980 está incompleta, sólo se han remitido los dos (2) primeros folios.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 06 de febrero de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

DIRECCIÓN
PRESTACIONES

DE

3. No se adjuntó las constancias de haberes y descuento de toda la vida laboral del servidor, sólo se brindó información de noviembre y diciembre de 1980, así como del 11 de mayo de 1982 al 31 de enero de 2024, debiéndose tener en cuenta que la ex-servidora ingresó a laborar al estado el 11 de agosto de 1980 y cesó el 16 de marzo del 2024.
4. No se adjuntó el Detalle de las sesenta (60) últimas remuneraciones pensionables percibidas por la servidora a su cese.

Cabe anotar que, mediante correo electrónico del 31 de enero de 2025, se solicitó a su representada, cumpla con adjuntar los documentos antes mencionados; sin embargo, al no haber cumplido con su subsanación, de acuerdo con el Artículo 7³ de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, se procede con la devolución del legajo lógico remitido, debiendo tener presente que su representada cuenta con los documentos físicos originales.

En ese sentido y con la finalidad de dar atención al petitorio de la señora Doris Gilda Cahuaya Vargas, se requiere la presentación de una nueva solicitud de Pensión de Cesantía, adjuntando adicionalmente la documentación faltante antes mencionada a al siguiente enlace: <https://facilita.gob.pe/t/2861>.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
MARIO ZAPATER LLOSA
DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES

³ Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF

Primer párrafo

“En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. (...)”

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 06 de febrero de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

DIRECCIÓN
PRESTACIONES

DE

Jesus Sanchez

De: Jesus Sanchez
Enviado el: viernes, 31 de enero de 2025 16:17
Para: ue308@ugelyunguyo.edu.pe
CC: Jackelyn Quispe; Elisandra Challcha; Angel Cespedes; Danna Muñoz; Jhonny Gutierrez
Asunto: OBSERVACION DE LEGAJO LOGICO - UGEL YUNGUYO - PENSION DE CESANTIA - DORIS GILDA CAHUAYA VARGAS - EXP. 2025-0006609
Datos adjuntos: RJF N 150 2021 ONP JF 20530.pdf; documento.pdf

Buenos días,
Estimado Efraín

Vuestra entidad nos remite el Oficio N° 0037-2025-DREP-UGEL-Y-OAP-PENS de fecha 31 de enero de 2025, en el cual adjunta el legajo lógico sobre Pensión de Cesantía a favor de la señora DORIS GILDA CAHUAYA VARGAS, el mismo que fue revisado de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N.º 150-2021-ONP/JF, vigente a partir del 20 de diciembre de 2021, verificándose que la documentación se encuentra incompleta para su calificación, de acuerdo a la siguiente observación:

- Mediante Resolución Directoral N° 0425-2024-UGEL-Y de fecha 15 de marzo del 2024, se otorgó la Pensión de Cesantía Provisional; por lo que se requiere:
 - Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de cesantía (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 - Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional hasta su cancelación, de ser el caso; y,
 - Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional, de ser el caso.
- No se adjuntó las constancias de haberes y descuento de toda la vida laboral del servidor, en relación, se adjuntó las constancias de haberes y descuentos por lo periodos de noviembre a diciembre de 1980 y mayo de 1982 a enero de 2024, siendo la fecha de cese de la servidora el 16 de marzo del 2024.
- No se adjuntó el detalle de las sesenta (60) últimas remuneraciones pensionables percibidas por el servidor a su cese.

El envío de las subsanaciones se debe realizar por este medio, dentro del plazo establecido.

En ese sentido y de conformidad con el Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que establece que: "En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (...)"; requerimos a vuestro despacho remitir la documentación señalada anteriormente en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, a fin de dar atención a las solicitudes de Pensión de Cesantía.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 06 de febrero de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0129 3799 6800 3172

